



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 164 DE 2026

"Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los fines estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, como garantía para la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...)"

Que en Criterio Unificado 13082019 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil señala que para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Que en el mismo sentido los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.4.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, señalan que las vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera administrativa pueden ser provistas mediante encargo con empleados públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que originan la vacancia.

Que la Circular Conjunta No. 100-006-2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica y el Departamento Administrativo de la Función Pública, determina que, durante la vigencia de la Ley de Garantías, es viable la provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera en los términos de la Ley 909 de 2004. Lo anterior, debido a que la designación mediante encargo no afecta ni genera la modificación de la nómina correspondiente y se encuentra dentro de la aplicación de las normas de carrera administrativa.



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 164 DE 2026

"Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia definitiva"

Que, en la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 11, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, financiado con recursos de rentas cedidas.

Que el funcionario RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.125.656, quien es titular del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, manifestó su interés en ser encargado en el referido empleo.

Que, en virtud de lo narrado, se constató que el empleado RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.125.656, cumple con el lleno de las formalidades descritas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, para ejercer por encargo el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 11, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, financiado con recursos de rentas cedidas, que se encuentra en vacancia definitiva y se requiere proveer, dejando igualmente, en vacancia temporal, el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, queda una vacancia temporal en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargase al funcionario RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.125.656, en la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 11, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos de rentas cedidas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese en vacancia temporal el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 13 de febrero 2026


YAMEL ARANA PATAUI
Gobernador de Bolívar

Revisó: Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico
Revisó: Juliana Sinning Ciodaro- Director Función Pública
Revisó: Willy Escruceria Castro- PE Dirección Función Pública
Proyectó: Maria Jose Arrieta Silgado- Asesora Jurídica Externa